

7665 *RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 2006, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, por la que se adopta la decisión de no someter a evaluación de impacto ambiental el proyecto de «Concesión aguas para riego de 10 Ha en la finca El Monte, parcela 13, polígono 4, en Fuensalida (Toledo)», promovido por don Javier García-Quismondo Ferrero.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, establece en el artículo 1.2, que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendidas en el Anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a evaluación de impacto ambiental en forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto «Concesión Aguas para riego de 10 Ha en la finca El Monte. Parcela 13. Polígono 4. T.M. Fuensalida (Toledo)» se encuentra comprendido en el apartado c) del grupo 1 del Anexo II del Real Decreto Legislativo.

1. *Objeto, descripción del proyecto y localización. Promotor, órgano sustantivo.*—El promotor del proyecto es D. Javier García-Quismondo Ferrero, siendo el órgano sustantivo la Confederación Hidrográfica del Tajo del Ministerio de Medio Ambiente.

Este proyecto tiene por objeto la puesta en regadío de una superficie de 10 Ha, dentro de la finca «El Monte», para la implantación de viñedo. Se realizarán riegos puntuales denominados de apoyo y el sistema elegido es el de goteo, con el fin de hacer un uso más eficiente del agua disponible.

La dotación anual de agua solicitada es de 2.000 m³/Ha/año, que será captada por medio de una perforación de 100 m de profundidad, utilizando un grupo moto-bomba de 10 CV. Todas las tuberías empleadas para el transporte de agua desde el sondeo y para el riego son de PVC de distintos diámetros y estarán enterradas.

2. *Tramitación.*—La tramitación se inició el 2 de diciembre de 2004 al recibirse la memoria-resumen del proyecto, remitida por el órgano sustantivo, donde se incluían sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental. Analizada dicha memoria, se detectaron carencias informativas por lo que se solicitó al promotor, se completara el contenido ambiental de la documentación presentada, recibiendo tal contestación el 5 de mayo de 2005. Con fecha 7 de junio de 2005, se realizaron consultas a organismos e instituciones relacionadas con el proyecto, solicitando informes.

3. *Consultas.*—Las instituciones consultadas por esta Dirección General, han sido las siguientes:

Dirección General para la Biodiversidad.
Confederación Hidrográfica del Tajo.
Dirección General de Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
Dirección General de Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
Dirección General de Patrimonio y Museos de la Consejería de Cultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
Ayuntamiento de Fuensalida.
SEO/Birdlife.
Ecologistas en Acción.
Greenpeace.

El contenido ambiental de las respuestas recibidas es el siguiente:

La Dirección General de Calidad Ambiental. Consejería de Medio Ambiente. Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha considera que el proyecto ejerce un impacto compatible con el medio por lo que no estima necesario someterlo al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, siempre que además de cumplir lo expuesto en la documentación presentada, se cumplan las siguientes consideraciones:

La zona se encuentra en un área declarada como vulnerable a la contaminación por nitratos de origen agrario (Unidad Hidrogeológica 03.05 Madrid-Talavera), por lo tanto la aplicación de abonos nitrogenados deberá adecuarse al Código de Buenas Prácticas Agrarias, elaborado por la Dirección General de la Producción Agraria. Indica además, que en las operaciones de abonado de la parcela cultivada, se utilizarán los fertilizantes especificados en el Orden de 28 de mayo de 1998 sobre fertilizantes y afines.

La ejecución del proyecto deberá atenerse a lo que disponga dentro de sus competencias específicas, la Dirección General de Patrimonio y Museos de la Consejería de Cultura.

Se deberán restaurar las infraestructuras que se utilicen y resulten afectadas por los movimientos de tierra y trasiego de maquinaria. Será

necesario de igual modo, obtener la Concesión de agua de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

La Confederación Hidrográfica del Tajo. Ministerio de Medio Ambiente expone una serie de recomendaciones generales encaminadas a evitar la contaminación de las aguas. De igual manera, incide en la necesidad de que el promotor solicite autorización a ese organismo de cuenca, para cualquier actuación que se pretenda realizar tanto en Dominio Público Hidráulico como en su zona de policía.

Hay que destacar, que con fecha 10 de octubre de 2005 se solicita al promotor, el envío de un escrito donde se asuma el cumplimiento de las medidas impuestas por la Dirección General de Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente durante la fase de consultas previas. El promotor en escrito de 9 de febrero de 2006, acata el cumplimiento del condicionado ambiental impuesto por la citada Consejería.

4. *Análisis de la documentación ambiental y de los criterios del Anexo III.*—Una vez analizada toda la documentación que obra en el expediente y considerando las respuestas recibidas, se procede a revisar los criterios del Anexo III de la Ley 6/2001, para determinar la necesidad o no de sometimiento al trámite de evaluación ambiental.

Características del proyecto: Con el nuevo regadío, se producirá un incremento en el consumo de agua, que no será de importancia ya que el riego será únicamente de apoyo y además por goteo, sistema muy eficiente en el aprovechamiento del recurso disponible. Teniendo en cuenta la tipología del proyecto y sus dimensiones, no se prevén aumentos significativos ni en la generación de residuos, ni en la posible contaminación ambiental de la zona, ni tampoco en el riesgo de accidentes.

Ubicación del proyecto: El proyecto se desarrolla en zona de cultivos donde no se producirá, por lo tanto, cambio en el uso actual del suelo. De igual manera, hay que reseñar que no se afectarán espacios naturales protegidos de ningún tipo ni tampoco a espacios catalogados como Bienes de Interés Cultural o Patrimonial. La calidad ambiental de la zona afectada por el proyecto se considera baja. La capacidad de carga de la zona de actuación se considera alta, al realizarse en una zona tradicionalmente agrícola ya modificada por la actividad humana.

Características de potencial impacto: Durante las fases de construcción y explotación se producirán afecciones ambientales de ámbito local, restringido y recuperable, que serán mitigadas con el cumplimiento de las medidas correctoras y preventivas contempladas en la documentación presentada.

5. *Conclusiones.*—Considerando los criterios que se han expuesto respecto del Anexo III del Real Decreto Legislativo 1302/1986, relativos a las características del proyecto, su ubicación y características del potencial impacto y teniendo en cuenta la documentación del expediente y lo señalado en los informes recibidos, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por tanto, en virtud del artículo 1.2 del Real Decreto Legislativo, la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de fecha 29 de marzo, considera que no es necesario someter al Procedimiento de Evaluación Ambiental el proyecto de «Concesión Aguas para riego de 10 Ha en la finca El Monte. Parcela 13. Polígono 4. T.M. Fuensalida (Toledo)».

Madrid, 30 de marzo de 2006.—El Secretario General, Arturo Gonzalo Aizpuri.

7666 *RESOLUCIÓN de 31 de marzo de 2006, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, por la que se adopta la decisión de no someter a evaluación de impacto ambiental el proyecto de «Concesión de aguas de invierno del río Duero, finca de San Pelayo, en Coreses (Zamora)», promovido por Zulueta Corporación para la Naturaleza, S. A.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, establece en el artículo 1.2, que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendidas en el Anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a evaluación de impacto ambiental en forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto «Concesión de aguas de invierno del río Duero, finca de San Pelayo. T.M. Coreses (Zamora)» se encuentra comprendido en el apartado c) del grupo 1 del Anexo II del Real Decreto Legislativo.

1. *Objeto, descripción del proyecto y localización. Promotor y órgano sustantivo.*—El objeto del proyecto es la ejecución de una capta-

ción de agua para riego, con un caudal de 250 l/s, durante ocho horas diarias, en los meses de octubre a abril para hacer frente a las necesidades de agua para el riego, puesto que se tiene previsto destinar 234 Ha de la finca «Dehesa de San Pelayo» a la producción de planta ornamental y césped precultivado.

Las obras que incluye el presente proyecto son:

La creación de un nuevo lecho filtrante para la captación, más permeable, en el que se sustituye el suelo existente por un nuevo lecho filtrante, constituido por gravas y arenas gruesas, con una superficie en planta de 24 x 16 m. Este nuevo lecho filtrante se protege mediante lámina geotextil de 190 gr/m².

La captación se realiza mediante cuatro pozos ordinarios de 2 m de diámetro, con profundidad sobre el terreno actual de 7,20 m. Los pozos están intercomunicados entre sí, mediante tubería de PVC de 400 mm de diámetro y 6 atmósferas de presión.

La impulsión a la balsa de almacenamiento existente, se realiza desde uno de los pozos de captación, a través de tubería de fundición de 350 mm de diámetro desde la salida de las bombas hasta que pasa a estar enterrada en el terreno, y a través de tubería de PVC de 500 mm de diámetro y 6 atmósferas de presión, en el resto de la impulsión hasta la balsa, mediante dos bombas de eje vertical de 55 kW, capaces de elevar un caudal de 250 l/s a una altura manométrica de 13 m. Los equipos de bombeo, así como de los cuadros y dispositivos eléctricos de control van alojados en una caseta construida sobre el pozo de bombeo.

El accionamiento del equipo de bombeo se realiza mediante línea eléctrica enterrada bajo tubería de polietileno corrugado, de doble pared, de 125 mm de diámetro, cuya acometida se realiza en un transformador, existente, situado en las proximidades de la balsa.

El promotor de la actuación es Zulueta Corporación para la Naturaleza, S.A., y el órgano sustantivo la Confederación Hidrográfica del Duero.

2. *Tramitación y consultas.*—De acuerdo con el artículo 2.3 del Real Decreto Legislativo, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental recibe, con fecha 13 de mayo de 2005, la documentación relativa al proyecto remitida por Zulueta Corporación para la Naturaleza, S.A., incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, con objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, con fecha 28 de septiembre de 2005 solicitó informe a la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León.

Con fecha 17 de enero de 2006, la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León remitió un informe elaborado por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Delegación Territorial de Zamora de la Junta de Castilla y León en el que se dice que no se encuentra problemática ambiental alguna, por lo que se propone el no sometimiento a evaluación de impacto ambiental, siempre que se tenga en cuenta lo siguiente:

En el entorno de la zona donde se prevé realizar la actuación se encuentra una de las mejores colonias de cría de ardeidas de toda la Comunidad de Castilla y León, por lo que los trabajos se planificarán de tal forma que se eviten o minimicen las molestias a la colonia durante la época reproductora.

Las márgenes del Duero están declaradas espacio Natura 2000 bajo la figura de Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) ES4170083 «Riberas del Duero y afluentes», por lo que cualquier tipo de actuación en esta zona debe contar con el informe favorable previo a la ejecución de los trabajos de la Dirección General del Medio Natural.

Se deberán incorporar al proyecto de ejecución definitivo, las medidas preventivas, correctoras y en su caso compensatorias que se estimen oportunas para minimizar cualquier tipo de impacto sobre los valores naturales y ecológicos del área de actuación.

El promotor envía un escrito en el que muestra su conformidad con dicho informe y se compromete a asumir los requisitos incluidos en él.

3. *Análisis de la documentación ambiental y de los criterios del Anexo III.*—Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, se procede a revisar los criterios del Anexo III del Real Decreto Legislativo, para determinar la necesidad o no de sometimiento al trámite de evaluación ambiental.

En cuanto a las características del proyecto, éste aborda la ejecución de una captación de agua para el riego, con un caudal de 250 l/s, de 234 Ha de la finca «Dehesa de San Pelayo», que serán destinadas al cultivo y plantación ornamental. Durante los meses de mayo a septiembre se utilizarán aguas superficiales para el riego, procedentes del canal «Toro-Zamora» y los restantes meses del año se utilizarán aguas subterráneas, obtenidas por captación mediante pozos ordinarios, construidos dentro de la parcela.

No se prevé una generación significativa de residuos, restringiéndose a los producidos en la fase de construcción.

Respecto a la ubicación del proyecto, las tuberías se instalarán sobre terrenos destinados a diversos aprovechamientos agrícolas de regadío, por lo que no suponen un cambio en el uso del suelo, consolidándose el uso agrícola de la zona regable.

La ejecución del proyecto no supone una reducción significativa de la calidad y capacidad de los recursos naturales del área.

La capacidad de carga del medio para acoger la actividad es alta, puesto que no se verán afectados espacios de la Red Natura 2000, espacios naturales de protección especial o de interés faunístico, ni bienes de interés cultural.

4. *Conclusión.*—Considerando los criterios que se han expuesto respecto del Anexo III del Real Decreto Legislativo 1302/1986, relativos a las características del proyecto, su ubicación y características del potencial impacto y teniendo en cuenta la documentación del expediente y lo señalado en los informes recibidos, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por tanto, en virtud del artículo 1.2 del Real Decreto Legislativo, la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, a la vista de la Propuesta de Resolución emitida por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de fecha 30 de marzo de 2006, considera que no es necesario someter al Procedimiento de Evaluación Ambiental el proyecto «Concesión de aguas de invierno del río Duero, finca de San Pelayo. T. M. Coreses (Zamora)»

Madrid, 31 de marzo de 2006.—El Secretario General, Arturo Gonzalo Aizpiri.

7667

RESOLUCIÓN de 3 de abril de 2006, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, por la que se adopta la decisión de no someter a evaluación de impacto ambiental el proyecto de «Gasoducto de interconexión Marismas C-7, Marismas C-5, y la Cerca-1, en Pilas y Aznalcázar (Sevilla)», promovido por Petroleum Oil & Gas España, S. A.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, establece en el artículo 1.2, que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendidas en el Anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a evaluación de impacto ambiental en forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto «Gasoducto de interconexión Marismas C-7, Marismas C-5, y La Cerca-1, en los TT. MM. de Pilas y Aznalcázar (Sevilla)» se encuentra comprendido en el apartado a) del grupo 4 del Anexo II del Real Decreto Legislativo.

1. *Objeto, descripción del proyecto y localización. Promotor y órgano sustantivo.*—El objeto del proyecto es el de instalar un gasoducto en dos tramos, «Tramo Marismas C-7-Marismas C-5» y «Tramo Marismas C-5-La Cerca 1», para su interconexión, cuyos datos más significativos son:

Presión máxima: 82 Kg./cm²

Presión diseño: 95 Kg./cm².

Caudal máximo: 102.500 Nm³/d.

Tubería: Acero al carbono sin soldaduras, con revestimiento exterior de PE.

Diámetro: 6", que corresponde a un diámetro exterior de 168,3 mm.

Longitud: 4.319 m.

El origen del gasoducto será el pozo C-7 atravesando zonas de olivar y de cereales, principalmente, hasta llegar al pozo C-5. Desde donde continuará hasta las instalaciones existentes de la Cerca-1 a través de terrenos de similares características.

Asimismo se llevará a cabo una instalación paralela a dicha tubería, de un tubo de 40 mm. de diámetro de polietileno de alta densidad para cable de fibra óptica para comunicaciones.

A lo largo del trazado se realizará el cruce subterráneo del gasoducto y del cable de fibra óptica bajo el cauce de un Arroyo Innominado, a una profundidad de 1,50 m y protegido con piedras de escollera.

El promotor de la actuación es Petroleum Oil & Gas España, S. A. y el órgano sustantivo la Dirección General de Política energética y minas.

2. *Tramitación y consultas.*—De acuerdo con el artículo 2.3 del Real Decreto Legislativo, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental recibe, con fecha 20 de enero de 2005, la documentación relativa al proyecto remitida por Petroleum Oil & Gas España, S. A., incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, con objeto